San José de Cúcuta,

DOCTORA:
CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRIOTORIAL
E.S.D.

REFERENCIA: CONCEPTO JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DEL AÑO 2025 ENTRE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR – ASOMUNICIPIOS.

Cordial saludo:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR – ASOMUNICIPIOS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ASOCIATIVIDAD, LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, Y INSTITUCIONAL EN LA SUBREGIÓN CATATUMBO Y PROVINCIA DE OCAÑA.

VALOR DEL CONVENIO: el valor del convenio es la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($226.000.000,00), de los cuales DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($200.000.000,00), serán aportados en efectivo por la Gobernación de Norte de Santander y VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($26.000.000,00) serán aportados en especie por la Asociación de los Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar – ASOMUNICIPIOS.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio será de SEIS (6) meses.

Una vez efectuado el correspondiente análisis y del convenio interadministrativo entre Departamento Norte De Santander Y La Asociación De Municipios Del Catatumbo, Provincia De Ocaña Y Sur Del Cesar – Asomunicipios Se Observa Lo Siguiente:

1. Que el convenio Interadministrativo Entre Departamento Norte De Santander Y La Asociación De Municipios Del Catatumbo, Provincia De Ocaña Y Sur Del Cesar – Asomunicipios se encuentra fundamentado en la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece en su artículo 2, que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y que igualmente, en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" como también cumple con lo dispuesto en el artículo 285 ibíd. Expresa: "fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado", autorizando con ello divisiones administrativas que la ley ha determinado con capacidad de cumplir fines del Estado y de las entidades territoriales.

Y así mismo cumple con lo establecido en la ley 1454 de 2011, orgánica de ordenamiento territorial, se dispuso que la asociatividad es uno de sus principios rectores de la organización política administrativa del territorio colombiano, propiciando la formación de esquemas asociativos entre "las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes".

2. Que la Asociación De Municipios Del Catatumbo, Provincia De Ocaña Y Sur Del Cesar – Asomunicipios conformada mediante acta el día 30 de enero de 1993, compuesta por los municipios Ocaña, la Playa de belén, Hacarí, Abrego y los municipios de rio de oro, Gonzales del Departamento de Cesar, se fundamenta tanto en la carta magna como en la ley.

3. El Ministerio del Interior mediante Decreto 1033 expedido en el año 2021 propició la reglamentación y funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales; por otra parte, dicho decreto también obliga a los EAT´s a realizar un proceso de habilitación a través de un registro que estará en cabeza del ministerio en mención.

4. Que, según Resolución No 017 del 6 de julio de 2022 "Por la cual se otorga registro al Esquema Asociativo Territorial "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR - ASOMUNICIPIOS" en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales" emanada por la Directora de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior

5. Para la gestión de habilitación se debió construir el Plan Estratégico Institucional de mediano plazo el cual contiene el objeto, funciones, los hechos interjurisdiccionales, la visión y misión institucional. La habilitación final del EAT fue otorgada mediante Resolución número 020-2023 (junio 13 de 2023) "Por la cual se confiere actualización del Registro al Esquema Asociativo Territorial "Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - Asomunicipios", en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT.

6. Posteriormente y mediante Resolución No. 035 del 16 de julio de 2024, el Ministerio del Interior otorga la renovación del registro al Esquema Asociativo Territorial "Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - Asomunicipios", en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT; esto, toda vez que las entidades territoriales deberán de forma anual actualizar información que permita constatar su funcionamiento y cumplimiento de los planes aportados.

7. Que el convenio interadministrativo entre Departamento Norte de Santander y la Asociación De Municipios Del Catatumbo, Provincia De Ocaña Y Sur Del Cesar – Asomunicipios se ajusta con lo dispuesto por la ley 80 de 1993 en su artículo 24 numeral 1 literal c y artículo 25 numerales 7 y 12, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal c y modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que establece que se podrán celebrar "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

8. Que el objeto y la obligaciones del convenio interadministrativo a celebrar entre el Departamento Norte de Santander Y La Asociación De Municipios Del Catatumbo, Provincia De Ocaña Y Sur Del Cesar – Asomunicipios Tienen Relación Directa Con El Objeto Con La Entidad Ejecutora El Departamento De Norte De Santander, Toda Vez Que El Objeto De La Asociación Asociación De Municipios Del Catatumbo, Provincia De Ocaña Y Sur Del Cesar – Asomunicipios es " Promover la asociatividad entre los municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar como un instrumento de gobernanza multinivel en la gestión e implementación de políticas públicas para el desarrollo local y regional." Y el del departamento de Norte de Santander en el marco del plan de Desarrollo territorial 2020 – 2023, según la carta programática, propicia la armonía entre el gobierno y sus principales ejes de acción: el bienestar social, la convivencia, la gobernanza, el hábitat, la infraestructura, la productividad y todas las variables derivadas de los elementos mencionados, en consecuencia, dicho convenio se ajusta a ley.

9. Que el estudio previo del convenio a celebrar cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015 el cual establece los requisitos que debe contener el estudio previo precedente a la celebración del contrato como es "1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal

contempla exigir en el proceso de contratación.

10. El convenio a celebrar se ajusta a lo reglamentado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que establece "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..." así mismo el inciso 2 del artículo 40 de la norma señalada anteriormente predica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." y por otro lado el inciso 3 del presente artículo menciona lo siguiente " En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

CONCLUSIÓN

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la elaboración, el estudio y la revisión de los documentos que hacen parte del convenio a celebrar entre el Departamento de Norte de Santander y la Asociación De Municipios Del Catatumbo, Provincia De Ocaña Y Sur Del Cesar – Asomunicipios, me permito manifestar que el acto jurídico a realizar se ajusta a la modalidad de convenios interadministrativos, toda vez, que el acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, la cual se refleja en la no existencia de utilidad o ganancia económica para algunas de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del estado y los de cada una de la entidades suscribientes.

Sea el caso de precisar que, para el estudio de la minuta del convenio puesta en consideración y estudio, no se tuvieron en cuenta elementos técnicos, financieros, ni económicos por escapar al marco de mi competencia Por tal razón se determina que la minuta del convenio a celebrar cumple con las exigencias legales.

Atentamente,

ALBERT DAVID VELAIDES LANDAZÁBAL
Asesor Jurídico Externo- Sec Planeación